 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO  <b>CIRCULAR</b>	Versión: 1
		FECHA: Junio 2011
APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL <b>Macroproceso</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA <b>Proceso</b>	GESTIÓN DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA <b>Subproceso</b>

502

N°

ME-0010

Fecha: 12 FEB 2020

Para: Rectores Instituciones Educativas Oficiales

De: Secretaria De Educación Municipal

Asunto: Cobertura del Servicio

Apreciados directivos docentes.

Es grato saludarles y seguir reconociendo su esmero profesional con el que día a día cada uno da lo mejor de sí para garantizar el derecho a la educación.

Como consecuencia a las reiteradas quejas y reclamos de ciudadanos frente a supuestas negaciones de cupos por parte de algunas Instituciones Educativas, según las cuales se realizan en contravía de las disposiciones legales, se considera preciso exaltar lo siguiente:

Que, lo normado en el artículo 96 de la Ley 115 de 1994 establece "al regular la permanencia del alumno en el establecimiento educativo, que el reglamento interno de la institución educativa establecerá las condiciones de permanencia del alumno en el plantel y el procedimiento en caso de exclusión. *La reprobación por primera vez de un determinado grado por parte del alumno, no será causal de exclusión del respectivo establecimiento, cuando no esté asociada a otra causal expresamente contemplada en el reglamento institucional o manual de convivencia*".

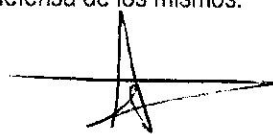
Que, el Decreto 1860 de 1994, en el artículo 17º, prevé que, el Manual de Convivencia, es de obligatoria adopción y hace parte del Proyecto Educativo Institucional, regulando la definición de las sanciones disciplinarias aplicables a los alumnos, incluyendo el derecho a la defensa.

Así mismo, el Decreto 1290 de 2009, reza en su artículo 6 lo siguiente "Promoción escolar. Cada establecimiento educativo determinará los criterios de promoción escolar de acuerdo con el sistema institucional de evaluación de los estudiantes. Así mismo, el establecimiento educativo definirá el porcentaje de asistencia que incida en la promoción del estudiante. Cuando un establecimiento educativo determine que un estudiante no puede ser promovido al grado siguiente, debe garantizarle en todos los casos el cupo para que continúe con su proceso formativo."

Adicionalmente la Corte Constitucional de Colombia, en sentencia T-091/19, dejó claro que las Instituciones educativas pueden adoptar sanciones a sus estudiantes, "siempre que se garantice, en cada caso, el respeto al debido proceso y a la defensa, el cual exige la primacía de la Constitución, la garantía de los derechos reconocidos en ella, la aplicación de los manuales de convivencia -cuyos contenidos no podrán ser caprichosos, arbitrarios o discriminatorios-, y la sujeción a los principios que rigen la imposición de restricciones a los derechos (legalidad, necesidad y proporcionalidad)".

Por lo anterior, recomendamos a los directivos docentes que ante la negación de cupos a los estudiantes se haya garantizado el respeto al debido proceso y derecho a la defensa de los mismos.

Sin otro en particular,



**CARLOS ARTURO CHARRIA HERNÁNDEZ**  
 Secretario de Despacho, Secretaría de Educación Municipal

Aprobó: Bibiana Karina Hernández I.  
 Subsecretaria de Investigación y Desarrollo Pedagógico.

Revisó: Andrea Vega Medina  
 Asesor Jurídico

Proyectó: Jorge Leonardo C. Acevedo.  
 Asesor externo-SEM.